

0000000

000

0000

•••••••

•••••••

........

•••••••

.......

.

.

....

.

0000000

0 0000

0000

000000

.

.

. ••••••

. . .

Reglamento 2022

0000

000000000

.

......

......

......

.

.

.

.

.

.

.......

.......

.......

.

.

.

.

.........

0000

00000000

0000000

Consejo de Seguridad

Índice

Composición del Consejo de Seguridad	3
Delegaciones invitadas	3
Agenda	3
Debate	4
Resoluciones y declaraciones	4
Cuartos intermedios	5
Comité redactor	5
Enmiendas al proyecto de resolución	5
Proyecto de resolución final	6
Votaciones	7
Opciones al curso del debate	7
Situaciones de crisis internacional	8
Conferencias de prensa	9



Composición del Consejo de Seguridad

- Artículo 1. El Consejo de Seguridad estará compuesto por 15 (quince) delegaciones, 10 (diez) miembros rotativos elegidos por la Asamblea General y 5 (cinco) miembros permanentes.
- Artículo 1.1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos de América, Federación Rusa, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Popular China) tendrán derecho a veto en las votaciones sustanciales.
- Artículo 1.2. Por cuestiones de organización, la Presidencia del Consejo de Seguridad estará a cargo de dos o tres miembros designados por el Equipo Coordinador de MONUR, en lugar de una de las delegaciones que componen el órgano.

Delegaciones invitadas

- Artículo 2. Los países miembros del Consejo de Seguridad podrán proponer la invitación de delegaciones de Asamblea General siempre que sea pertinente al tópico en debate. Para ello deberán presentar una petición, poniéndolo a consideración del resto de los presentes, e indicando con qué facultades serán invitadas.
- Artículo 2.1. Las delegaciones podrán ser invitadas con facultades amplias, pudiendo participar de la lista de oradores y permanecer en los cuartos intermedios; o con facultades restringidas, por lo que la Presidencia le dará la palabra cuando lo considere pertinente y no podrá asistir a los cuartos intermedios.
- Artículo 2.2. Las delegaciones invitadas no tendrán derecho a voto.
- Artículo 2.3. Todo Estado u observador llamado a brindar testimonio al Consejo será representado por una sola persona, la que será elegida indistintamente de entre los miembros de la delegación.
- Artículo 2.4. La delegación citada al Consejo de Seguridad será notificada por Presidencia a través de los ujieres y podrá rechazar la invitación.
- Artículo 2.5. Los miembros del Consejo podrán cambiar la calidad de las facultades con las que cuentan los invitados en cualquier momento que lo determinen, así como la cesación de su presencia en el recinto, mediante una votación procedimental.
- Artículo 2.6. Las delegaciones invitadas podrán retirarse cuando la Presidencia lo indique, o podrán solicitarlo a través de una petición, que será sometida a votación procedimental.
- Artículo 3. Para aceptar la convocatoria de una delegación invitada al Consejo se realizará una votación que requerirá el voto afirmativo de nueve miembros (sin que sea necesaria la aprobación de los cinco miembros permanentes). No estarán permitidas las abstenciones.

Agenda

- Artículo 4. La sesión comenzará con la presentación de la agenda, la misma puede ser efectuada por la Presidencia o la Secretaría General.
- Artículo 4.1. La agenda estará compuesta por 2 (dos) a 4 (cuatro) temas propuestos por el Equipo Coordinador, con la posibilidad de alternar el orden a tratar.
- Artículo 4.2. Votación de agenda: Una vez presentada la agenda, las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para exponer ante los restantes miembros del Consejo qué orden proponen para la agenda de modo fundamentado.
- Artículo 4.3. En función de las exposiciones la Presidencia realizará una votación procedimental para determinar el orden de la agenda. Una vez aprobada la Presidencia dará por cerrada la agenda y se iniciará el debate formal.
- Artículo 4.4. El Consejo de Seguridad deberá tratar todas las situaciones que le presente el Secretaría General de acuerdo con el artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas.
- Artículo 4.5. La Presidencia informará regularmente al Consejo los pedidos de tratamiento de temas que le sean girados por cualquier Estado o representante de alguna Organización asociada a las Naciones Unidas, a tenor de las atribuciones que la Carta les confiere en sus artículos 35 y 2 inciso 3. Estos pedidos de tratamiento de temas deberán ajustarse a las competencias del Consejo enumeradas en el artículo 34 de la Carta, y serán hechos por escrito mediante la Secretaría General.
- Artículo 4.6. La Presidencia tendrá la facultad de abrir y cerrar la agenda según lo considere pertinente. A su vez, tanto la Presidencia como la Secretaría General, tendrán la potestad de cambiar la agenda en caso de comprenderlo como necesario.

Artículo 4.7. Todas las delegaciones integrantes del órgano tendrán la posibilidad de solicitar el tratamiento de tópicos a la Presidencia del debate mediante un escrito. El mismo será evaluado en conjunto con la Secretaría General. De ser aprobado, será presentado a los restantes miembros del órgano y su incorporación a la agenda será sujeto de votación sustancial.

Artículo 4.8. Cualquiera de los tópicos propuestos que, por cuestiones de tiempo, no hayan sido abordados por el Consejo de Seguridad serán pospuestos hasta la próxima sesión.

Debate

- Artículo 5. Debate por lista de oradores: El debate será mediante lista de oradores, teniendo la posibilidad de participar en ella todos los miembros del Consejo de Seguridad. El tiempo será ilimitado y las delegaciones podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario. Las delegaciones no tendrán la obligación de presentar un Documento de Posición previo al modelo, pero se recomienda la elaboración de un discurso para la primera alocución donde se presente la postura frente al tópico en debate.
- Artículo 5.1. Luego de la confección de la lista de oradores inicial para el debate, y el comienzo del mismo, las delegaciones pueden requerir modificar o leer la misma. La Presidencia podrá destinar un momento en el cuál las delegaciones pueden agregarse, reincorporarse o retirarse de la lista de oradores. Las delegaciones también pueden solicitarlo a través de una petición (Ver **Art. 25 Peticiones**).
- Artículo 5.2. Se podrá limitar el tiempo de alocución por petición de las delegaciones o por determinación de la Presidencia.
- Artículo 5.3. Las intervenciones formuladas deberán circunscribirse al tópico bajo tratamiento, pudiendo las delegaciones utilizar su tiempo para especificar su postura al respecto, efectuar descargos y rectificaciones en calidad de réplicas a comentarios realizados previamente por otra delegación y considerados ofensivos o peyorativos. Asimismo, las delegaciones podrán realizar las peticiones previstas en este reglamento.
- Artículo 5.4. Los delegados podrán realizar su intervención desde su asiento, de pie o recorriendo el reciento. No se requiere el uso de diálogo triangular.
- Artículo 5.5. Una vez finalizada cada intervención, la Presidencia atenderá las peticiones o mociones de las delegaciones presentes en el recinto.
- Artículo 5.5.1. La Presidencia podrá consultar a las delegaciones que hayan presentado una petición, cuáles requieren interpelar a la delegación que finalizó su alocución, y cuáles de ellas tienen otro requerimiento que cumpla con este reglamento, de modo tal de ordenar el debate.
- Artículo 5.5.2. La delegación que finalizó su alocución podrá estar de acuerdo o no en responder preguntas. Si está de acuerdo, la Presidencia delimitará el número de interpelaciones y las delegaciones que harán uso de la palabra.
- Artículo 5.5.3. Antes de realizar la pregunta puntual, las delegaciones pueden realizar un breve preámbulo para determinar el contexto en que se realiza la misma. La Presidencia podrá eliminar el derecho a preámbulo si lo considera necesario. Cada delegación tendrá como máximo **dos minutos** para realizar su alocución.
- Artículo 5.5.4. En todas las instancias de debate formal, las delegaciones interpelantes podrán elaborar una única pregunta por turno. Caso contrario, la Presidencia tendrá la facultad de ceder la oportunidad a otra delegación que hubiera solicitado la palabra.
- Artículo 5.5.5. La selección de delegaciones interpelantes queda a criterio de Presidencia y es de carácter inobjetable.
- Artículo 5.5.6. La delegación en el Estrado podrá solicitar un breve tiempo a la Presidencia para consultar entre delegados antes de responder a la interpelación realizada.
- Artículo 5.6. Si al finalizar todas las preguntas concedidas por la Presidencia, alguna delegación considera que deben añadirse nuevos puntos de interpelación, deberá presentar una petición (Ver Art. 25 Peticiones y Art. 25.2 Nuevas interpelaciones).
- Artículo 5.7. Habiendo atendido las restantes peticiones y mociones presentadas, la Presidencia indicará el próximo orador.

Resoluciones y declaraciones

- Artículo 6. El Consejo de Seguridad se podrá expresar sobre cada uno de los tópicos abordados a través de una Resolución, o bien, de una Declaración.
- Artículo 6.1. Las resoluciones obligan a los Estados miembros a adoptar determinada línea de conducta o establecen cualquier medida que le permita la Carta. Surgen de anteproyectos de resolución.

- Artículo 6.2. Los anteproyectos de resolución deberán cumplir los requisitos básicos estipulados por este reglamento (Ver Anexo I Escritos). Tendrán una extensión máxima de diez (10) cláusulas preambulatorias y diez (10) cláusulas resolutivas. Los mismos tendrán que presentarse en formato digital a la Presidencia.
- Artículo 6.3. Todos los miembros del Consejo de Seguridad tendrán la facultad de presentar un anteproyecto de resolución, tanto de forma directa, a título personal, como de forma indirecta mediante un comité redactor.
- Artículo 6.4. De presentarse más de un anteproyecto de resolución, la Presidencia dará lectura de cada uno de ellos y someterá a votación procedimental la elección para su debate. Las delegaciones debatirán el anteproyecto que alcance la mayoría simple.
- Artículo 7. Las declaraciones son escritos a través de los cuales los Estados miembro del Consejo hacen saber su parecer acerca de determinada cuestión. Las declaraciones, dado su carácter, deberán ser aprobadas por unanimidad.
- Artículo 7.1. En las declaraciones, las delegaciones realizan un análisis de la situación abordada durante el debate, expresan la opinión del órgano frente a la cuestión, y delinean recomendaciones para encontrar una solución.
- Artículo 7.2. Una vez redactada la declaración, las delegaciones entregarán una copia a la Presidencia, quién corroborará los avales por lista y si cumple con la mayoría plena se emitirá el comunicado.
- Artículo 8. Las delegaciones podrán utilizar los cuartos intermedios para acordar cuestiones asociadas a los anteproyectos de resolución y definir las delegaciones integrantes de los comités redactores. También pueden emplear este espacio para la redacción de las declaraciones.

Cuartos intermedios

- Artículo 9. Se trata de una instancia de debate informal donde los delegados debaten cuestiones asociadas al tópico, búsqueda de consenso o apoyo para una cuestión particular, la redacción de anteproyectos de resolución, declaraciones, enmiendas o comunicados de resolución de crisis.
- Artículo 9.1. Los cuartos intermedios pueden ser llamados por los miembros del Consejo de Seguridad mediante una petición, o por la Presidencia. La duración será determinada por quien realice la petición.
- Artículo 9.2. La Presidencia podrá someter a votación la petición de cuarto intermedio, si así lo considerase, o negar la misma. Asimismo, podrá restringir o aumentar el tiempo solicitado.

Comité redactor

- Artículo 10. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen la potestad de llamar a un comité redactor a fin de hallar una solución más rápida, efectiva y consensuada. El mismo se presentará a la Presidencia mediante una petición.
- Artículo 10.1. El comité redactor estará representado por no más de 5 (cinco) Estados miembros del Consejo de Seguridad y su responsabilidad será la de redactar un anteproyecto de resolución o la declaración.
- Artículo 10.2. El comité redactor no podrá estar conformado en su totalidad por los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Al menos una delegación deberá ser un miembro rotativo.
- Artículo 10.3. En el momento que las delegaciones consideren pertinente deberán presentar una petición e informar a la Presidencia la conformación del comité redactor. A continuación, se procederá a una votación procedimental para aprobar o no la conformación del mismo. No estarán permitidas las abstenciones.
- Artículo 10.4. En el caso que existiera más de una propuesta para conformar un comité redactor, aquel que obtenga la mayor cantidad de votos a favor, será seleccionado. Si bien pueden proponerse más de un comité redactor para cada tópico de la agenda, sólo uno quedará constituido para la redacción del anteproyecto de resolución.
- Artículo 10.5. La labor del comité tendrá una duración máxima estipulada por la Presidencia, debiendo presentar el resultado final para que sea tratado en el debate en particular.

Enmiendas al proyecto de resolución

- Artículo 11. Teniendo en cuenta que además del anteproyecto de resolución elaborado por el comité redactor, las delegaciones pueden presentar un escrito a título personal, la Presidencia podrá recibir más de un anteproyecto sobre el mismo tópico. De ser así, la Presidencia dará lectura de cada uno de ellos y someterá a votación procedimental la elección para su debate. Las delegaciones debatirán el anteproyecto que alcance la mayoría simple (Ver Art. 19.1), el cual se convertirá en proyecto de resolución, y se procederá a enmendarlo.
- Artículo 12. Realizar una enmienda, significa agregar, eliminar o modificar partes de un proyecto de resolución. Para redactar la misma, se le entregará a cada delegación un formulario que deberán completar con lo que desean agregar, sacar o cambiar.

- Artículo 12.1. La etapa de elaboración de enmiendas se llevará a cabo durante cualquier momento de la sesión formal de manera silenciosa o bien, durante los cuartos intermedios.
- Artículo 12.2. Una vez concluida la redacción de cada enmienda, la delegación deberá presentarla a Presidencia, a fin de que esta, junto con el Equipo Coordinador y el Comité Observador, decida si se somete a votación o no, teniendo en cuenta la coherencia y la redacción, y evitando la incompatibilidad entre las propuestas de dos o más delegaciones.
- Artículo 12.3. Se permitirá la redacción de enmiendas conjuntas entre dos (2) delegaciones. No es obligatorio que todas las delegaciones presenten una enmienda. La Presidencia podrá solicitar a dos o más delegaciones que hubieran presentado enmiendas similares, la modificación de las mimas o la redacción conjunta.
- Artículo 12.4. Para ser presentada ante Presidencia, cada enmienda requerirá un mínimo de avales de otras delegaciones: 10% de total de delegaciones presentes. El aval se deja asentado mediante la firma del formulario por parte de cualquiera de los integrantes de la delegación que avala dicha enmienda. No hay un máximo de avales estipulado.
- Artículo 12.4.1. Las delegaciones pueden avalar todas las enmiendas que consideren apropiadas, resguardando siempre la coherencia. El aval no implica necesariamente el voto a favor de una enmienda en su debate en particular, sólo una aprobación para ser presentada a Presidencia.
- Artículo 13. Debate de enmiendas: Las enmiendas aprobadas por la Presidencia serán sometidas a una instancia de debate. Al iniciar el debate en particular de enmiendas, las Presidencia enumerará las delegaciones cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Para cada una de ellas, los pasos a seguir serán:
- I. Control de avales por parte de la Presidencia.
- II. Fundamentación de la modificación presentada por parte de la delegación (mediante un breve discurso). Podrán pasar al estrado o realizarla desde su banca.
- III. Lectura de la enmienda por parte de la Presidencia.
- IV. Realización de un punto de interpelación.
- V. Votación.
- Artículo 13.1. La Presidencia podrá solicitar eventualmente a la delegación la lectura de la enmienda que ha presentado.
- Artículo 13.2. Sólo podrán votar las delegaciones que hayan redactado el proyecto de resolución que se está enmendando (hayan formado parte del comité redactor o lo hayan avalado inicialmente). Si la enmienda obtiene la mayoría plena, la misma será incorporada al proyecto de resolución. De no ser así, será desestimada.
- Artículo 13.2.1. Si el anteproyecto de resolución fue presentado por una única delegación a título personal, todas las delegaciones participarán de la votación.
- Artículo 13.3. Esta instancia de votación se considera sustancial.
- Artículo 14. Al finalizar la lectura y votación de todas las enmiendas, aquellas aprobadas por el Consejo serán incorporadas al proyecto de resolución que se estará trabajando. De esta manera se obtiene el proyecto de resolución final.
- Artículo 14.1. Si eventualmente dos o más enmiendas modificaran la misma línea, quedará a criterio de la Presidencia el modo de redacción final de la frase. Asimismo, tiene la facultad de desestimar una enmienda si la considera redundante.

Proyecto de resolución final

- Artículo 15. Una vez concluida la instancia de enmiendas, se leerá el proyecto de resolución final, el cual será sometido a votación.
- Artículo 16. División por cláusulas: En algunas ocasiones, las delegaciones pueden estar de acuerdo con las generalidades expuestas en el proyecto de resolución final, pero no con algunas cláusulas en particular. Por tal motivo, pueden solicitar mediante una moción, que la votación del proyecto de resolución final se divida por cláusulas (Ver Art. 25.2.4 Moción de división por cláusula).
- Artículo 16.1. La división por cláusulas significa que se votará cada cláusula resolutiva por separado. Aquellas con suficientes votos positivos permanecerán en el proyecto final. Sin embargo, las frases que no alcancen la mayoría calificada, serán removidas del proyecto de resolución final.
- Artículo 16.2. La votación de cláusulas divididas se considera una votación sustancial.
- Artículo 16.3. Una vez votadas todas las cláusulas resolutivas, se leerá nuevamente el proyecto enmendado, y se realizará la votación final para determinar si se transforma o no en una resolución de Consejo de Seguridad.

- Artículo 17. Si el proyecto de resolución obtiene la mayoría calificada, habiéndose dividido por cláusulas o no, resulta aprobado y se transformará en una resolución del Consejo de Seguridad.
- Artículo 17.1. La votación para la aprobación o no de un proyecto de resolución final se considera de tipo sustancial.

Votaciones

- Artículo 18. En diferentes oportunidades, la Presidencia requerirá el voto de las delegaciones presentes en el recinto para poner a consideración de las mismas un procedimiento o documento.
- Artículo 19. Votación procedimental: Serán las relativas a los procedimientos del Consejo de Seguridad, en estas votaciones no se permitirán las abstenciones y se aprobarán con mayoría simple.
- Artículo 19.1. Mayoría simple: Para obtener la mayoría simple, un procedimiento requiere obtener mayor cantidad de votos a favor que votos en contra, sin considerar las abstenciones.
- Artículo 19.1.1. En caso de registrarse la misma cantidad de votos a positivos y negativos, se dará por obtenida la mayoría simple.
- Artículo 19.1.2. Si el procedimiento en votación contempla dos o más opciones, quedará aprobada aquella con mayor cantidad de votos a favor (Ej. Si se somete a votación continuar con el debate formal, pasar a un Caucus Moderado por Presidencia o pasar a un cuarto intermedio con permanencia en el recinto).
- Artículo 20. Votación sustancial: Serán las votaciones relacionadas con la sustancia del debate, en las mismas se permitirán las abstenciones y los miembros permanentes gozarán del derecho a veto. Se aprobarán por mayoría absoluta, calificada o plena según el procedimiento en votación.
- Artículo 20.1. Mayoría absoluta: Equivale a la mitad más uno de votos a favor, calculados sobre el total de delegaciones con facultades plenas que integran el órgano.
- Artículo 20.2. Mayoría calificada: Consiste en la obtención de un número de votos a favor equivalente a dos tercios del total, considerando el total de delegaciones con facultades plenas que integren el órgano.
- Artículo 20.3. Mayoría plena: Un procedimiento que ha obtenido la totalidad de los votos positivos, se considera que ha obtenido la mayoría plena. Si están permitidas las abstenciones, el número de votos a favor debe superar la mitad más uno del total. No puede obtener votos en contra.
- Artículo 21. Se considerarán votaciones procedimentales: la agenda, las peticiones y la conformación el comité redactor. Se consideran votaciones sustanciales: la aprobación de los anteproyectos de resolución, las enmiendas en debate abierto o cerrado, proyectos de resolución, cláusulas divididas y declaraciones.
- Artículo 22. Mecanismo de votación: Después de que la Presidencia anuncie el inicio de una votación, nadie puede entrar o salir del salón (con excepción del Embajador, siempre que haya un representante de la delegación en el recinto para emitir el voto).
- Artículo 22.1. Todos los presentes deben estar sentados y en silencio.
- Artículo 22.2. Ninguna moción puede interrumpir una votación, excepto sea de orden o de privilegio y siempre que estén directamente relacionadas con la votación en proceso.
- Artículo 22.3. Todos los miembros con facultades plenas tienen derecho únicamente a un voto. Las votaciones pueden realizarse por lista (la Presidencia sigue un orden establecido y consulta a cada delegación su voto), o consultando qué delegaciones se encuentran a favor, en contra, etc.
- Artículo 23. Derecho a veto: Solo los miembros permanentes del Consejo de Seguridad poseen derecho a veto. El mismo es aplicable solo en las votaciones sustanciales. Cualquier votación sustancial que reciba un voto en contra por parte de las delegaciones de Estados Unidos de América, Federación Rusa, República Popular China, Francia y/o Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, significará el veto del procedimiento en votación.

Opciones al curso del debate

- Artículo 24. Mociones: Muchas veces una delegación desea expresar o hacer saber a la Presidencia ciertas cuestiones durante el debate formal, para lo cual se utilizan las mociones. Es importante que se empleen correctamente, ya que éstas enriquecen el debate. El uso de mociones no debe ser abusivo.
- Artículo 24.1. Para presentar una moción, los delegados deben levantar su cartel e indicar a viva voz el tipo de moción que presentan.

Artículo 24.2. Existen cuatro tipos de mociones que engloban la mayoría de los requerimientos que puede tener una delegación durante las instancias de debate formal.

Artículo 24.2.1. Moción de orden: Se emplea cuando una delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto. Puede ser presentada mientras la Presidencia u otra delegación se encuentra haciendo uso de la palabra.

Artículo 24.2.2. Moción de privilegio: Se utiliza cuando un delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa (Audio, visión, temperatura del ambiente, etc.). Puede ser presentada mientras la Presidencia u otra delegación se encuentra haciendo uso de la palabra.

Artículo 24.2.3. Moción de duda parlamentaria: Es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el debate. Las delegaciones deberán esperar a que, si la Presidencia u otra delegación están haciendo uso de la palabra, finalicen.

Artículo 24.2.4. Moción de división por cláusula: Es el recurso que tienen las delegaciones para solicitar la votación en particular de cada cláusula resolutiva del proyecto de resolución final.

La delegación deberá solicitarla luego de que la Presidencia haya finalizado la lectura del proyecto de resolución final, es decir luego de finalizar el proceso de enmiendas, pero antes de que se inicie la votación final.

Una vez concedida la palabra a la delegación, esta deberá justificar por qué solicita la división por cláusulas de la votación. Dicho pedido se someterá a votación, el cual pasará por mayoría simple.

Artículo 25. Peticiones: Todos los miembros del Consejo de Seguridad tendrán la facultad de realizar peticiones. Podrán hacerlo cuando tengan uso de la palabra según la lista de oradores, o bien levantando el cartel en silencio durante la alocución de otra delegación o la Presidencia, esperando que ésta consulte por su petición.

Artículo 25.1. Las peticiones serán:

- Para incorporarse o salirse de la lista de oradores;
- Para solicitar la lectura de la lista de oradores:
- Para cerrar la lista de oradores:
- Para limitar o extender el tiempo de alocución:
- Para realizar interpelaciones a otras delegaciones;
- Para solicitar añadir nuevas interpelaciones;
- Para invitar a una delegación observadora o estado miembro al debate;
- Para solicitar un cuarto intermedio, sin moderación de presidencia;
- Para solicitar una instancia de debate libre;
- Para convocar a un comité redactor.

Artículo 25.2. Nuevas interpelaciones: Durante el debate en Consejo de Seguridad, las delegaciones que realicen su alocución podrán someterse a interpelaciones. Sin embargo, en varias oportunidades un mayor número de delegaciones desean hacer uso de los puntos de interpelación asignados.

Si alguna delegación lo cree necesario, podrá solicitar que se añadan puntos de interpelación para la delegación o el conjunto de delegaciones en el estrado. Esto se realiza mediante una petición, y justificando el pedido debidamente a la Presidencia.

Artículo 25.2.1. La Presidencia podrá considerar o no el pedido (queda exclusivamente a su criterio), y deberá siempre consultar a la delegación que realizó la alocución si desea someterse a más puntos de interpelación. Finalmente, si esta delegación acepta, la Presidencia anunciará cuántos nuevos puntos de interpelación se añadirán.

Artículo 25.2.2. Sólo una vez se podrá ampliar el número de interpelaciones para una delegación o conjunto de delegaciones.

Artículo 26. Debate libre: es una opción al curso del debate en el cual dos delegaciones podrán debatir sin moderación de la Presidencia. Se emplea para realizar un intercambio de ideas entre dos representantes, siempre manteniendo las normas de protocolo. Entre los representantes de una misma delegación pueden cederse la palabra.

Artículo 26.1. La delegación que desee hacer uso de este recurso, deberá solicitarlo a Presidencia mediante una moción de petición, indicando con qué delegación desea debatir y durante qué período de tiempo. La duración máxima será de tres minutos, pudiendo la Presidencia acotar dicho término.

Artículo 26.2. Antes de conceder la instancia de Debate libre, la Presidencia consultará a la delegación interpelada si desea o no participar de la misma. Finalmente definirá el tiempo máximo, anunciándolo a todos los presentes.

Artículo 26.3. En ocasiones muy particulares la Presidencia puede considerar sumar una tercera delegación a la instancia de Debate libre.

Situaciones de crisis internacional

- Artículo 27. En cualquier momento del modelo, se podrá plantear una situación de Crisis Internacional sujeta a los tópicos. Generalmente será expresada mediante un comunicado de Secretaría General.
- Artículo 27.1. Si los miembros del Consejo de Seguridad consideran que el abordaje de la situación de crisis lo requiere, podrá solicitar un plenario en Asamblea General.
- Artículo 27.2. La convocatoria a plenario será sometida a votación, la cual se considerará de tipo sustancial. Una vez aprobada queda a criterio de la Secretaría General conceder el pedido y organizar el plenario.
- Artículo 27.3. En caso de abordarse la situación de crisis internacional en plenario de Asamblea General, se mantendrá el derecho a veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
- Artículo 28. Mecanismo de resolución de crisis: Una vez leído el comunicado de Secretaría General, la Presidencia aclarará las posibles dudas que puedan surgir, y a continuación atenderá las propuestas de las delegaciones presentes en el recinto, quienes pueden sugerir una instancia de debate por lista de oradores (donde cada delegación puede expresar brevemente su opinión a la comunidad internacional), o bien un cuarto intermedio. Finalmente, las delegaciones deberán reunirse para encontrar una solución viable, que podrá expresarse mediante un comunicado de prensa o una resolución de emergencia.
- Artículo 28.1. Comunicado de prensa: Se trata de un escrito donde las delegaciones toman conciencia de lo sucedido, expresan la opinión del órgano frente a la cuestión, y delinean los pasos a seguir para encontrar una solución.
- Artículo 28.1.1. El escrito requiere el aval de todas las delegaciones que integran el órgano.
- Artículo 28.1.2. Una vez redactado el comunicado de prensa, las delegaciones entregarán una copia e indicarán a la Presidencia qué representantes darán lectura al mismo ante el Consejo de Seguridad. La Presidencia corroborará los avales por lista y emitirá el comunicado.
- Artículo 28.2. Resolución de emergencia: Una resolución de emergencia guarda semejanza con la estructura de una resolución del Consejo de Seguridad. La totalidad de las delegaciones presentes, o un grupo de ellas, podrán reunirse para redactar un proyecto de resolución de emergencia.
- Artículo 28.2.1. No requiere el aval de todas las delegaciones que integran el órgano.
- Artículo 28.2.2. Una vez redactado el proyecto de resolución de emergencia, las delegaciones entregarán una copia e indicarán a la Presidencia qué representantes darán lectura al mismo ante el Consejo de Seguridad. Podrán someterse a interpelaciones del resto de los países o del Comité Observador, en una instancia de debate formal.
- Artículo 28.2.3. Al finalizar el debate formal de los proyectos presentados, la Presidencia los someterá a votación de tipo sustancial. Aquel que obtenga la mayor cantidad de votos a favor (mayoría simple), será el elegido.

Conferencias de prensa

- Artículo 29. A lo largo del modelo, los delegados del Consejo de Seguridad podrán convocar a los medios pertenecientes al Equipo de Prensa de MONUR para una conferencia de prensa.
- Artículo 29.1. Durante la conferencia de prensa, un grupo de delegados y/o embajadores anunciará las medidas que el órgano ha definido en relación a una temática o situación de crisis internacional. Podrán leer un comunicado o bien pronunciar un breve discurso.
- Artículo 29.2. Al finalizar las alocuciones, los delegados y/o embajadores deberán responder las preguntas de los periodistas acreditados para la reunión.
- Artículo 29.3. La moderación de la conferencia de prensa podrá estar a cargo de la Presidencia del Consejo de Seguridad, o bien de la coordinación del Equipo de Prensa.
- Artículo 30. Las conferencias de prensa podrán realizarse en el recinto destinado al Consejo de Seguridad siempre que éste no se encuentre en sesión. Eventualmente, algunos delegados podrán retirarse de la sesión, con la debida autorización de Presidencia, para participar de una conferencia de prensa especial.

0000 0000 00000 000 •• 0.0 000 0.0 . . 10000000000 ••••• 1000000000000000 0 0 00000 00000 0 0 000 00000 000 000 0.0 0 0 00 00 100000000000 000 . . 0 000 1000000000 100000000 • • • • • • • • • 10000000 0 0 100000 000 100000 • • • • • • • • 00000 • • 100000 100000 0000 100000 000 • • 1000000 10000 000 10000 000 1000 0.0 100 100 . 0 0 00000 0000 0000 000 00 0000 000

0000